

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL DIPUTADO JORGE LÓPEZ MARTÍN, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.**

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El siete de marzo de dos mil dieciocho, el diputado Jorge López Martín como consejero propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentó queja por lo siguiente:

- La presunta violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de una presunta campaña de propaganda no institucional emitida por las autoridades denunciadas, con la finalidad de intervenir ilegalmente en el proceso electoral federal en curso.
- Lo anterior, derivado de diversos comunicados de prensa, ruedas de prensa y de un video de seguridad difundido en canales oficiales de comunicación social, relacionados con una investigación en la que se vincula a Ricardo Anaya Cortés, con la intención de desprestigiarlo.

Por lo anterior, el denunciante solicitó que esta Comisión de Quejas y Denuncias adoptara medidas cautelares y su tutela preventiva para que, entre otros efectos, el Secretario de Gobernación y el encargado del despacho de la Procuraduría General de la República *se abstengan de intervenir en el presente proceso electoral federal haciendo cesar todo tipo de difusión de información incompleta, sesgada, engañosa, confusa o maliciosa de cualquier tipo y en cualquier medio de información relativa a cualquier proceso legal que guarde relación con el C. Ricardo Anaya Cortés.*

---

<sup>1</sup> Fojas 1 a 141 del expediente.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

**II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, MEDIDAS CAUTELARES Y EMPLAZAMIENTO.**<sup>2</sup> El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018**, reservándose su admisión y el correspondiente emplazamiento en tanto se contara con los elementos necesarios para tal efecto.

También, en el citado acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, requirió diversa información como se advierte a continuación:

No.	SUJETO A NOTIFICAR Y REQUERIMIENTOS	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
1	Procuraduría General de la República	INE-UT/2243/2018	08/03/2018 17:10 horas	DGAJ/01011/2018 recibido a las 16:29 horas
2	Visitador General de la PGR	INE-UT/2244/2018	08/03/2018 14:10 horas	Correo electrónico de 9/03/2018 a las 20:41 horas
3	Órgano Interno de Control de la PGR	INE-UT/2245/2018	08/03/2018 13:15 horas	Oficio OIC/17/0096/2018 recibido el 9/03/2018 a las 14:34 horas
3	Secretaría de Gobernación	INE-UT/2263/2018	08/03/2018 16:00 horas	Oficio 2.08/412/18/2. Recibido el 9/03/2018 a las 22:51 horas
4	Dirección del Secretariado del INE	INE-UT/2246/2016	08/03/2018 11:52 horas	Oficio INE/DS/742/2018

**III. ADMISIÓN Y ORDEN DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE MEDIDA CAUTELAR.** El once de marzo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la queja, se reservó el correspondiente emplazamiento y se ordenó elaborar proyecto de medida cautelar. Asimismo se ordenó la elaboración de un acta circunstanciada con el propósito de verificar el contenido de un disco compacto proporcionado por el quejoso.

**III. PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDA CAUTELAR.** En su oportunidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar a esta Comisión de Quejas

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer una supuesta infracción al principio de imparcialidad prevista en el artículo 134 constitucional, atribuible a dos servidores públicos, en el marco del proceso electoral federal actualmente en curso.

Lo anterior, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que las posibles violaciones al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a esta autoridad electoral nacional, cuando la conducta infractora afecte un proceso electoral federal, como ocurre en el presente caso, o bien, un proceso electoral federal y uno local, y siempre que resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS**

Como ya quedó establecido, los motivos de inconformidad hechos valer por el Partido Acción Nacional, consisten esencialmente en:

- La presunta violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de una presunta campaña de propaganda no institucional emitida por las autoridades denunciadas, con la finalidad de intervenir ilegalmente en el proceso electoral federal en curso.
- Lo anterior, derivado de diversos comunicados de prensa, ruedas de prensa y de un video de seguridad difundido en canales oficiales de comunicación social, relacionados con una investigación en la que se vincula

## PRUEBAS

### OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

- **Técnica:** consistente en un disco compacto que contiene audio de la conferencia de prensa realizada por Joaquín Adrián Xamán McGregor en la que dicho ciudadano dice ser abogado de los señores Albero N y Daniel N realizada el veinte de febrero de dos mil dieciocho.
- **Técnica:** Consistente en los vínculos electrónicos que se refiere en su escrito de denuncia, respecto de los cuales solicitó la intervención de la Oficialía Electoral para verificar y certificar el contenido de cada uno de ellos. Dichos vínculos son los siguientes:
  - <https://www.gob.mx/pgr/es/prensa/comunicado-140-18-investiga-pgr-hechos-posiblemente-constitutivos-de-lavado-de-dinero?idiom=es>
  - <http://ricardoanaya.com.mx/boletines/exige-ricardo-anaya-a-la-pgr-informar-con-rapidez-si-hay-pruebas-de-que-ha-cometido-algunaconducta-indebida/>
  - <https://www.gob.mx/pgr/es/prensa/comunicado-153-18-pgr-informa?idiom=es>
  - <https://www.gob.mx/pgr/es/prensa/comunicado-165-18-pgr-informa?idiom=es>
  - [https://twitter.com/PGR\\_mx/status/969021381479342080?s=19](https://twitter.com/PGR_mx/status/969021381479342080?s=19)
  - [https://twitter.com/PGR\\_Ags/status/969037044684152833](https://twitter.com/PGR_Ags/status/969037044684152833)
  - [https://twitter.com/PGR\\_BC/status/969037045489221633](https://twitter.com/PGR_BC/status/969037045489221633)
  - [https://twitter.com/PGR\\_BCSur/status/969037048731652096](https://twitter.com/PGR_BCSur/status/969037048731652096)
  - [https://twitter.com/PGR\\_C6ah/status/969037048215756800](https://twitter.com/PGR_C6ah/status/969037048215756800)
  - [https://twitter.com/PGR\\_Col/status/969037049184571392](https://twitter.com/PGR_Col/status/969037049184571392)
  - [https://twitter.com/PGR\\_Chih/status/969037050249928704](https://twitter.com/PGR_Chih/status/969037050249928704)

- [https://twitter.com/PGR\\_Durango/status/969037044570869760](https://twitter.com/PGR_Durango/status/969037044570869760)
- [https://twitter.com/PGR\\_EdoMex/status/969037047448195072](https://twitter.com/PGR_EdoMex/status/969037047448195072)
- [https://twitter.com/PGR\\_Guerrero/status/969037048316354560](https://twitter.com/PGR_Guerrero/status/969037048316354560)
- [https://twitter.com/PGR\\_Gto/status/969037046059884544](https://twitter.com/PGR_Gto/status/969037046059884544)
- [https://twitter.com/PGR\\_Hgo/status/969037046495969280](https://twitter.com/PGR_Hgo/status/969037046495969280)
- [https://twitter.com/PGR\\_Jal/status/969037047578222592](https://twitter.com/PGR_Jal/status/969037047578222592)
- [https://twitter.com/PGR\\_Mich/status/969037046982610944](https://twitter.com/PGR_Mich/status/969037046982610944)
- [https://twitter.com/PGR\\_Mor/status/969037046403747842](https://twitter.com/PGR_Mor/status/969037046403747842)
- [https://twitter.com/PGR\\_Nay/status/969037052212908032](https://twitter.com/PGR_Nay/status/969037052212908032)
- [https://twitter.com/PGR\\_NL/status/969037050195464192](https://twitter.com/PGR_NL/status/969037050195464192)
- [https://twitter.com/PGR\\_Oax/status/969037971260354560](https://twitter.com/PGR_Oax/status/969037971260354560)
- [https://twitter.com/PGR\\_Pue/status/969037968953495553](https://twitter.com/PGR_Pue/status/969037968953495553)
- [https://twitter.com/PGR\\_QRoo/status/969037971272945665](https://twitter.com/PGR_QRoo/status/969037971272945665)
- [https://twitter.com/PGR\\_Qro/status/969037969163276288](https://twitter.com/PGR_Qro/status/969037969163276288)
- [https://twitter.com/PGR\\_Sin/status/969037971260346368](https://twitter.com/PGR_Sin/status/969037971260346368)
- [https://twitter.com/PGR\\_Sonora/status/969037969062547457](https://twitter.com/PGR_Sonora/status/969037969062547457)
- [https://twitter.com/PGR\\_SLP/status/969037969813393408](https://twitter.com/PGR_SLP/status/969037969813393408)
- [https://twitter.com/PGR\\_Tamps/status/969037970937466881](https://twitter.com/PGR_Tamps/status/969037970937466881)
- [https://twitter.com/PGR\\_Tab/status/969037971474255873](https://twitter.com/PGR_Tab/status/969037971474255873)
- [https://twitter.com/PGR\\_Tlax/status/969037969691725825](https://twitter.com/PGR_Tlax/status/969037969691725825)
- [https://twitter.com/PGR\\_Ver/status/969037968991285249](https://twitter.com/PGR_Ver/status/969037968991285249)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

- <https://twitter.com/PGRYuc/status/969037968840241158>
  - <https://twitter.com/PGRZacs/status/969037971289722881>
  - <https://www.youtube.com/watch?v=huTbSNwGaf0>
  - <https://twitter.com/SEGOBmx/status/969250205416660992>
  - <https://www.pscp.tv/w/bWgjtZExNDYzOTc0fDFuQUpFUmpEUm12eEys-4enuSoXIEAkhI5ediAA5xT9XOVdLj3Q6LDkirmmYq>
  - <https://www.gob.mx/segob/prensa/mensaje-del-secretario-de-gobernacion-alfonso-navarrete-prida?idiom=es>
- **Instrumental de actuaciones:** consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de su escrito de denuncia, en todo lo que beneficie a la parte que representa.
  - **Presuncional, en su doble aspecto legal y humana:** consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

**RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES**

1. Oficio OIC/17/0096/2018, mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República, dio contestación al requerimiento que le fuera realizado mediante acuerdo de siete de marzo de dos mil dieciocho, en el que manifestó:

- *En este Órgano Interno de Control no se ha iniciado procedimiento alguno derivado de la difusión del video que aparece en la liga de internet <https://www.youtube.com/watch?v=huTbSNwGaf0> ni por la emisión de los comunicados de prensa relacionados con la investigación que realiza la Procuraduría General de la República respecto del C. Ricardo Anaya Cortés.*
- *Al tratarse de un proceso interno, la posibilidad de emitir comunicados de prensa corresponde a la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, que contempla dentro de sus funciones la de emitir los comunicados de la misma, así como opinar sobre la información y datos de la página de internet de la propia Institución.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

2. Oficio PGR/VG/0516/2018 a través del cual la Visitadora General de la PGR, desahogó el requerimiento que se le realizó mediante acuerdo de siete de marzo de dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

...

*Con relación al primer punto de requerimiento de mérito y acorde a lo informado por la Unidad de Atención Inmediata de la Visitaduría General, respecto de los registros que obran en esta Unidad Administrativa, a la fecha, no se encuentra procedimiento alguno que, específicamente, se haya iniciado con motivo de la difusión del video que aparece en la liga de internet citada.*

*De igual manera, tampoco se encontraron procedimientos que se hubieran iniciado a partir de la emisión de algún comunicado de prensa realizado por la Institución.*

...

*Por lo que hace al segundo punto del requerimiento formulado, me permito informar que acorde a las atribuciones contempladas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 48, es la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República, la Unidad Administrativa a la que corresponde proponer e implementar las políticas de comunicación social, así como de ejecutar sus programas en esta materia y ser el conducto institucional con los medios de comunicación.*

3. Oficio INE/DS/742/2018 de la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado, a través del cual remite acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/353/2018, en la que obra la certificación de los vínculos solicitados por el quejoso y requerida mediante acuerdo de siete de marzo de dos mil dieciocho.

4. Oficio 2.08/412/18/2 suscrito por el Director General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante acuerdo de siete de marzo de dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

*... en coordinación con las autoridades locales, se procedió a desplegar el operativo conocido como “Escudo Titán”, mismo que implicó una movilización de más de cinco mil elementos de la Policía Federal y de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR.*

*En este sentido, dicho operativo tiene como finalidad cumplimentar órdenes de aprehensión vinculadas con delitos de alto impacto, entendiéndose como tales: homicidios dolosos, secuestro, extorsión, delitos contra la salud, ilícitos ambientales, así como los relacionados con la delincuencia organizada y las operaciones con recursos de procedencia ilícita.*

...

*Así, el operativo “Escudo Titán” se enfoca en tratar de cumplimentar las órdenes de aprehensión que existen por la presunta comisión de delitos considerados de alto impacto, dentro de los que se puede ubicar a los relacionados con operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita (“lavado de dinero”), sin que dicho delito constituya la actividad prioritaria del operativo.*

...

*Al respecto, esta dependencia informa que no ha tenido participación en ninguna investigación realizada por la Procuraduría General de la República en la que se involucre a Ricardo Anaya Cortés.*

...

**5.** Oficio DGAJ/01011/2018 suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, por el que dio contestación al requerimiento realizado mediante acuerdo de siete de marzo de dos mil dieciocho, en el que refirió las respuestas otorgadas por la Dirección General de Comunicación Social, a través del oficio DGCS-149/2018, y del Director General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por oficio SEIDO/DGAJCM/3489/2018, mismas que fueron en los siguientes términos:

- i. Oficio DGCS-149/2018, del Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

- a) *Precise si la información que se despliega en las siguientes direcciones electrónicas, fue publicada de manera institucional, es decir, si las páginas y cuentas de redes sociales de las que se desprenden las ligas son un medio oficial por el cual dicha procuraduría difunde información institucional.*

*Sí, la información desplegada en las ligas electrónicas referidas corresponden a páginas y cuentas oficiales de las redes sociales Twitter y Youtube de la Procuraduría General de la República, excepto la última liga.*

*En el caso de las ligas referidas en los numerales 1, 2, y 3 corresponden, como lo indican, a los comunicados número 140 titulado “Investiga PGR hechos posiblemente constitutivos de lavado de dinero”; número 153 sin título y 165 sin título, disponibles en el portal de la PGR.*

*De los puntos 4 al 33 corresponden a las cuentas de la red social Twitter institucionales de la Procuraduría General de la República y sus delegaciones en los estados, las cuales son:*

...

*El 34 corresponde a la cuenta de la red social YouTube de la Procuraduría General de la República.*

*El contenido de la liga referida en el numeral 35 no corresponde a alguna de las cuentas de redes sociales de la Procuraduría General de la República.*

- b) *Indique si efectivamente difundió las notas informativas que derivan de cada uno de los citados vínculos electrónicos.*

*La información difundida fueron los comunicados 140, 153 y 166 y un texto que resumía para la cuenta oficial de la Procuraduría General de la República de la red social Twitter el comunicado 165, es decir, notas informativas por cada vínculo, sino el mismo texto replicado en las cuentas Twitter de las delegaciones estatales, lo cual se hace habitualmente en comunicados de prensa nacionales.*

*En cuanto a la liga referida en el numeral 35 se reitera que no corresponde a alguna de las cuentas de redes sociales de la Procuraduría General de la República.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

- c) *Especifique si existe manual de procedimientos, lineamientos, o normativa específica, conforme a la cual se realiza la divulgación de información en las citadas cuentas, y en su caso, detalle la metodología que se sigue para divulgar la información institucional, desde su elaboración hasta su difusión.*

*Se cuenta con dos documentos: el Manual de Procedimientos y el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República. Ambos documentos son objeto de una revisión para ser actualizados a efecto de que correspondan con los procedimientos y tecnologías con que se cuentan.*

...

- d) *Señale si el video que aparece en la liga <https://www.youtube.com/watch?v=huTbSNwGaf0> fue producto de una edición respecto del audio y video grabados por las cámaras de seguridad de la Procuraduría General de la República. De igual forma, remita el video original completo, que refirió en el comunicado 166/18 en el que aparece Ricardo Anaya Cortés en las oficinas de las Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada el veinticinco de febrero de dos mil dieciocho.*

*La única modificación que se hizo al video proporcionado fue el sello de agua institucional.*

*Se adjunta disco compacto con el video que fue remitido a esta Dirección General, mediante oficio signado por el Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, de fecha 28 de febrero de 2018.*

- e) *Precise, si en otras ocasiones, la Procuraduría General de la República ha difundido al público en general videos en los que aparezcan personas dentro de instalaciones de cualquier oficina de dicha institución, precisando las fechas y, en su caso, circunstancias de lo anterior.*

*Sí, ha ocurrido en diferentes ocasiones. Son eventos en los que participan funcionarios de la Procuraduría a los que en ocasiones se convoca a los medios de comunicación o se les hace llegar el video con la información respectiva. Se trata de mensajes a medios, conferencia de prensa, ceremonias, cursos y videos institucionales.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

*Como evidencia se anexan las ligas de comunicados y videos institucionales en donde esta condición se ha presentado durante el presente año. Estos documentos son del dominio público y se pueden encontrar en la página de internet de la Procuraduría General de la República.*

...

- f) *Indique el motivo por el cuál se tomó la determinación de difundir el video consultable en la liga de internet <https://www.youtube.com/watch?v=huTbSNwGaf0>:*

*Derivado del interés mostrado por los medios de comunicación respecto a lo que aconteció el pasado 25 de febrero en las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada al presentarse un aspirante a la Presidencia y la comitiva que lo acompañaba, la Procuraduría General de la República, conforme a sus facultades constitucionales y legales, al no contravenir ninguno de los principios del debido proceso, ni la privacidad de las personas, puso a disposición la videograbación íntegra que el sistema institucional de control de acceso registró desde el momento en que ingresaron a las instalaciones hasta que se retiraron de las mismas.*

- g) *Informe cuántos comunicados han sido difundidos relacionados con la posible comisión del delito de lavado de dinero asociados a las investigaciones vigentes que realizan en esa procuraduría o bien, respecto de aquellos que ya concluyeron:*

*La Procuraduría General de la República ha emitido varios comunicados sobre el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. En virtud de que no se especifica su periodicidad, se anexan las ligas de varios comunicados como evidencia. Estos documentos son del dominio público y se pueden encontrar en la página de internet de la Procuraduría General de la República.*

...

- h) *En la conferencia de prensa de uno de marzo de dos mil dieciocho que dio en conjunto con el Secretario de Gobernación, refirió que esa Procuraduría realizó un análisis jurídico respecto de si la publicación del video de la visita de Anaya Cortés a las instalaciones de esa institución, no violenta de ninguna forma la privacidad de las personas que forman*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

*parte del mismo. En este sentido, se solicita remita copia de dicho análisis jurídico o bien indique, los razonamientos expresados para validar la publicación del multicitado video, indicando los servidores públicos involucrados en dicho análisis.*

*Se apeló al principio de Máxima Transparencia, en consideración de que el candidato presidencial convocó a los medios de comunicación, asistió con varios acompañantes, leyó un mensaje en medios y lo difundió en sus redes sociales el mismo día, como se puede apreciar en las siguientes ligas:*

...

*La Procuraduría General de la República dio a conocer el video con el único propósito de complementar y precisar la información dada a conocer previamente por esas personas.*

*Asimismo, el video fue difundido debido al interés y relevancias pública; con el fin de comunicar la situación que se presentó al interior de las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con estricto apego a derecho, sin contravenir ninguno de los principios del debido proceso, la salvaguarda de la presunción de inocencia, ni violentarse la integridad, ni la privacidad de las personas, tal y como lo establece los artículos 12 y 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*Más aún, dicho video no vulnera de forma alguna la investigación en curso del Agente del Ministerio Público de la Federación, ni obstruye la persecución de hechos que la ley señale como delitos.*

- i) En la misma rueda de prensa refirió que comunicarían los avances de la investigación que realiza esa institución respecto del posible delito de lavado de dinero en el que se encuentra, aparentemente involucrado Ricardo Anaya Cortés 'hasta donde la norma les permita'. Al respecto, indique a qué norma se refirió, o bien, la normativa institucional para difundir comunicados de prensa o dar declaraciones relacionadas con investigaciones en curso.*

*En ningún momento de la conferencia de prensa de 1º de marzo de 2018, los funcionarios presentes hicieron referencia alguna a Ricardo Anaya Cortés, ni se le vinculó o relacionó al candidato presidencial con las indagatorias que*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

*se siguen sobre hechos posiblemente constitutivos de delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.*

*La Procuraduría General de la República a través de la Dirección General de Comunicación Social cuenta con facultades para ser el conducto institucional con los medios de comunicación, participar en el posicionamiento oficial de la institución sobre asuntos relevantes y proponer y organizar conferencias de prensa, así como emitir los comunicados de la Procuraduría, entre otras tal y como a continuación se cita, de conformidad con el artículo 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 48, fracciones II, III y VIII de su Reglamento:*

...

*Al respecto, la Dirección General de Comunicación Social siendo un tema de interés público y dado que los medios de comunicación solicitaban emitiera el posicionamiento institucional respecto del tema, emitió de conformidad con las facultades señaladas en la fracción VIII del artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución los siguientes comunicados:*

...

*Cabe señalar que los comunicados anteriormente citados fueron emitidos dado el interés y relevancia pública, con el fin de comunicar la situación y acciones que realiza la Institución, con estricto apego a derecho, sin contravenir ninguno de los principios del debido proceso, la salvaguarda de la presunción de inocencia, ni violentarse la integridad, ni privacidad de las personas, tal y como lo establece los artículos 12 y 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*Más aún, la información contenida en los comunicados no vulnera de forma alguna la investigación en curso del Agente del Ministerio Público de la Federación, ni obstruye la persecución de hechos que la ley señale como delitos, puesto que fue presentada de modo descriptivo y no en forma valorativa, sin brindar información sugestiva que pudiera vulnerar el derecho a ser tratado como inocentes de los probables implicados.*

- ii. Oficio SEIDO/DGAJCM/3489/2018 del Director General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

...

d) Señale si el video que aparece en la liga <https://www.youtube.com/watch?v=huTbSNwGaf0> fue producto de una edición respecto del audio y video grabados por las cámaras de seguridad de la Procuraduría General de la República. De igual forma, remita el video original completo, que refirió en el comunicado 166/18 en el que aparece Ricardo Anaya Cortés en las oficinas de las Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada el veinticinco de febrero de dos mil dieciocho.

A propósito del mismo, manifiesto a Usted que se solicitó información a la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada misma que mediante el diverso PGR/SEIDO/DGTSALDO/0116/2018, da respuesta a lo solicitado: d) Señale si el video que aparece en la liga <https://www.youtube.com/watch?v=huTbSNwGaf0> fue producto de una edición respecto del audio y video grabados por las cámaras de seguridad de la Procuraduría General de la República...” refirió que esa Unidad Administrativa no sube videos a la plataforma de contenido streaming “YOUTUBE”, por lo que se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para establecer si el referido video se editó en audio y video.

Por lo que hace: “...De igual forma, remita el video original completo, que refirió en el comunicado 166/18 en el que aparece Ricardo Anaya Cortés en las oficinas de las Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada el veinticinco de febrero de dos mil dieciocho...”, señaló que esa Dirección General hasta esta fecha ya no cuenta con el multicitado video, en virtud de que de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, no se contempla en llevar un respaldo o almacenamiento de las videograbaciones generadas por las cámaras de seguridad de esta Subprocuraduría Especializada, además de que los discos duros se sobrescriben permanentemente, derivado de la capacidad limitada de almacenamiento con la que cuentan.

6. Acta circunstanciada de once de marzo de dos mil dieciocho, en la que se hizo constar el contenido del disco compacto que el quejoso acompañó a su escrito de queja.

**CONCLUSIONES PRELIMINARES**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

De los elementos probatorios presentados por el quejoso, así como de las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- Se acreditó que el veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, Ricardo Anaya Cortés, en compañía de diversas personas se apersonó en las instalaciones de la PGR, a efecto de presentar un escrito dirigido al titular de dicho ente gubernamental.
- Se acreditó que la PGR, a través del comunicado 153/18, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciocho informó de la asistencia del candidato presidencial de la coalición México al Frente, a la SEIDO.
- Se acreditó que la PGR, mediante comunicado 166/18, del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, publicó la videograbación íntegra del sistema seguridad de las instalaciones de la SEIDO, en el que aparece Ricardo Anaya Cortés y otras personas.
- Se tiene por acreditado que el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en la página de internet y en redes sociales de la PGR, Twitter y YOUTUBE se difundió un video en el que aparece Ricardo Anaya Cortés y acompañantes en las oficinas de la SEIDO, para presentar un escrito dirigido al titular de la PGR.

La difusión en Internet por parte de la Procuraduría General de la República se realizó en los siguientes vínculos electrónicos:

	Vínculo electrónico	Contenido
1	<a href="https://www.gob.mx/pgr/es/prensa/comunicado-140-18-investiga-pgr-hechos-posiblemente-constitutivos-de-lavado-de-dinero?idiom=es">https://www.gob.mx/pgr/es/prensa/comunicado-140-18-investiga-pgr-hechos-posiblemente-constitutivos-de-lavado-de-dinero?idiom=es</a>	 <p>The screenshot shows a news article from the official website of the Procuraduría General de la República (PGR). The title is 'Comunicado 140/18. Investiga PGR hechos posiblemente constitutivos de lavado de dinero'. The article text is partially visible, mentioning the investigation of facts that may be constitutive of money laundering. There is a small image of a building on the right side of the article.</p>

<p>2</p>	<p><a href="https://www.gob.mx/pgr/es/prensa/comunicado-153-18-pgr-informa?idiom=es">https://www.gob.mx/pgr/es/prensa/comunicado-153-18-pgr-informa?idiom=es</a></p>	
<p>3</p>	<p><a href="https://www.gob.mx/pgr/es/prensa/comunicado-165-18-pgr-informa?idiom=es">https://www.gob.mx/pgr/es/prensa/comunicado-165-18-pgr-informa?idiom=es</a></p>	
<p>4</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_mx/status/969021381479342080?s=19">https://twitter.com/PGR_mx/status/969021381479342080?s=19</a></p>	
<p>5</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Ag/status/969037044684152833">https://twitter.com/PGR_Ag/status/969037044684152833</a></p>	

<p>6</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_BC/status/969037045489221633">https://twitter.com/PGR_BC/status/969037045489221633</a></p>	 <p>The screenshot shows a tweet from the official account of the Procuraduría General de la República (PGR) in Balsa. The text of the tweet reads: "PGR Balsa. De todo del mundo público, la PGR presenta la indagación que el Centro Administrativo de Control de Acceso de Balsa realizó sobre que ingresó un expediente a la Presidencia y se continúa la investigación hasta que se resuelva por los canales de forma legal." The tweet includes the PGR logo and the text "PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".</p>
<p>7</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_BC/Sur/status/969037048731652096">https://twitter.com/PGR_BC/Sur/status/969037048731652096</a></p>	 <p>The screenshot shows a tweet from the official account of the Procuraduría General de la República (PGR) in Balsa. The text of the tweet reads: "PGR Balsa. De todo del mundo público, la PGR presenta la indagación que el Centro Administrativo de Control de Acceso de Balsa realizó sobre que ingresó un expediente a la Presidencia y se continúa la investigación hasta que se resuelva por los canales de forma legal." The tweet includes the PGR logo and the text "PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".</p>
<p>8</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_C6ah/status/969037048215756800">https://twitter.com/PGR_C6ah/status/969037048215756800</a></p>	 <p>The screenshot shows a tweet from the official account of the Procuraduría General de la República (PGR) in C6ah. The text of the tweet reads: "PGR Balsa. De todo del mundo público, la PGR presenta la indagación que el Centro Administrativo de Control de Acceso de Balsa realizó sobre que ingresó un expediente a la Presidencia y se continúa la investigación hasta que se resuelva por los canales de forma legal." The tweet includes the PGR logo and the text "PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".</p>
<p>9</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Col/status/969037049184571392">https://twitter.com/PGR_Col/status/969037049184571392</a></p>	 <p>The screenshot shows a tweet from the official account of the Procuraduría General de la República (PGR) in Col. The text of the tweet reads: "PGR Balsa. De todo del mundo público, la PGR presenta la indagación que el Centro Administrativo de Control de Acceso de Balsa realizó sobre que ingresó un expediente a la Presidencia y se continúa la investigación hasta que se resuelva por los canales de forma legal." The tweet includes the PGR logo and the text "PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".</p>

<p>10</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Chil/status/969037050249928704">https://twitter.com/PGR_Chil/status/969037050249928704</a></p>	
<p>11</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Durango/status/969037044570869760">https://twitter.com/PGR_Durango/status/969037044570869760</a></p>	
<p>12</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_EdoMex/status/969037047448195072">https://twitter.com/PGR_EdoMex/status/969037047448195072</a></p>	
<p>13</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Guerrero/status/969037048316354560">https://twitter.com/PGR_Guerrero/status/969037048316354560</a></p>	

14	<a href="https://twitter.com/PGR_Gt/status/969037046059884544">https://twitter.com/PGR_Gt/status/969037046059884544</a>	
15	<a href="https://twitter.com/PGR_Hg/status/969037046495969280">https://twitter.com/PGR_Hg/status/969037046495969280</a>	
16	<a href="https://twitter.com/PGR_Jal/status/969037047578222592">https://twitter.com/PGR_Jal/status/969037047578222592</a>	
17	<a href="https://twitter.com/PGR_Mich/status/969037046982610944">https://twitter.com/PGR_Mich/status/969037046982610944</a>	

<p>18</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Mo/status/969037046403747842">https://twitter.com/PGR_Mo/status/969037046403747842</a></p>	
<p>19</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Na/status/969037052212908032">https://twitter.com/PGR_Na/status/969037052212908032</a></p>	
<p>20</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_NL/status/969037050195464192">https://twitter.com/PGR_NL/status/969037050195464192</a></p>	
<p>21</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Oa/status/969037971260354560">https://twitter.com/PGR_Oa/status/969037971260354560</a></p>	

<p>22</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Pu/status/969037968953495553">https://twitter.com/PGR_Pu/status/969037968953495553</a></p>	
<p>23</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_QR/status/969037971272945665">https://twitter.com/PGR_QR/status/969037971272945665</a></p>	
<p>24</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Qr/status/969037969163276288">https://twitter.com/PGR_Qr/status/969037969163276288</a></p>	
<p>25</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Sin/status/969037971260346368">https://twitter.com/PGR_Sin/status/969037971260346368</a></p>	

<p>26</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Sonora/status/969037969062547457">https://twitter.com/PGR_Sonora/status/969037969062547457</a></p>	
<p>27</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_SL/P/status/969037969813393408">https://twitter.com/PGR_SL/P/status/969037969813393408</a></p>	
<p>28</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Tamp/status/969037970937466881">https://twitter.com/PGR_Tamp/status/969037970937466881</a></p>	
<p>29</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Tam/status/969037971474255873">https://twitter.com/PGR_Tam/status/969037971474255873</a></p>	

<p>30</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Tla/status/969037969691725825">https://twitter.com/PGR_Tla/status/969037969691725825</a></p>	
<p>31</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGR_Ver/status/969037968991285249">https://twitter.com/PGR_Ver/status/969037968991285249</a></p>	
<p>32</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGRYuc/status/969037968840241158">https://twitter.com/PGRYuc/status/969037968840241158</a></p>	
<p>33</p>	<p><a href="https://twitter.com/PGRZac/status/969037971289722881">https://twitter.com/PGRZac/status/969037971289722881</a></p>	

34	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=huTbSNwGaf0">https://www.youtube.com/watch?v=huTbSNwGaf0</a>	
----	---	--

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>3</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Expuesto lo anterior, procede analizar la procedencia de las medidas solicitadas.

#### CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

El quejoso solicita el dictado de “medidas cautelares y su tutela preventiva”, a fin de que esta autoridad electoral nacional detenga las conductas denunciadas y ordene a las responsables que se abstengan de cometerlas en lo subsecuente, a fin de evitar la afectación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral. La solicitud se plantea en los términos siguientes:

- Se ordene a los titulares de Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, se abstengan de intervenir en el presente proceso electoral federal haciendo cesar todo tipo de difusión de información incompleta, sesgada, engañosa, confusa o maliciosa de cualquier tipo y en cualquier medio de información relativa a cualquier proceso legal que guarde relación con el C. Ricardo Anaya Cortés.
- Se ordene al titular de la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, se abstengan de utilizar recursos públicos con fines político-

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

electorales, para difundir información incompleta, sesgada, engañosa, confusa o maliciosa en diversos medios de comunicación referente a cualquier proceso legal que se relacione con el C. Ricardo Anaya Cortés, que pudieran influir en las próximas elecciones para elegir al titular del poder ejecutivo.

- Se ordene al titular de la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, se abstengan de promover y difundir campañas orquestadas de propaganda que no tenga fines institucionales conforme a los límites constitucionales y legales aquí citados.
- Se ordene al titular de la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República se abstengan de difundir videos y todo tipo de documentos, de forma engañosa, sesgada e incompleta que tenga relación con cualquier procedimiento legal en contra del C. Ricardo Anaya Cortes.
- Se ordene suspender todo tipo de difusión de información incompleta, sesgada, engañosa, confusa o maliciosa relacionada con el proceso de investigación seguida por la Procuraduría General de la República por supuestos delitos en contra del Candidato a la Presidencia de la República por la Coalición Por México al Frente, Ricardo Anaya Cortés, en cualquier medio, es decir: electrónicos, impresos, digitales, en radio y televisión, cunetas oficiales de internet y cuentas oficiales de redes sociales.
- Se sirvan ordenar que los denunciados por sí o por interpósita persona a su mando, se abstengan de realizar todo tipo de comunicados, boletines de prensa y/o ruedas de prensa o entrevistas que tengan como finalidad dar información incompleta, sesgada, engañosa o maliciosa respecto del proceso instaurado en contra del C. Ricardo Anaya por la Procuraduría General de la República en cualquier medio de comunicación, llámese noticiarios televisivos, revistas, periódicos, redes sociales, entre otros.

**A) Pronunciamiento sobre el dictado de medidas cautelares respecto de los comunicados y video que se difunden en cuentas oficiales atribuibles a la Procuraduría General de la República**

Del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, esta autoridad electoral considera **procedente** la adopción de medida cautelares solicitadas por el quejoso, a efecto de ordenar el retiro de los comunicados vinculados con Ricardo Anaya Cortés (identificados como 153 y 166) y del video de la cámara de seguridad relacionado con su visita y la de sus acompañantes a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, de las cuentas y canales oficiales del dominio de dicha dependencia pública, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

**Principio de equidad en la contienda**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.**

La equidad en la contienda ha sido reconocida como un principio característico de los sistemas democráticos modernos, en los cuales, el acceso a los cargos de elección popular se organiza a través de la competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de la ciudadanía.

En este sentido, la equidad ha sido reconocida como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección (partidos y candidatos) tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda.

En el sistema electoral vigente, existe una constante actividad legislativa y jurisdiccional, tendente a salvaguardar dicho principio como rector de la materia electoral.

Las reformas constitucionales y legales dan cuenta de la preocupación constante del Poder Legislativo de perfeccionar las medidas normativas que tienden a proteger y garantizar expresamente este principio. Así, se ha regulado lo inherente al financiamiento público y privado, previniendo la prevalencia del primero y su distribución proporcional entre los partidos políticos, así como las reglas relacionadas con los plazos y erogaciones permitidas durante las precampañas y campañas.

Se ha regulado también, lo relativo al acceso y distribución de los tiempos en radio y televisión, la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con algunas excepciones y la prohibición específica de que las autoridades intervengan en la contienda entre partidos políticos y candidatos.

El eje central de esta regulación es, precisamente, la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante sus distintas etapas. Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas (derivadas de las posibles situaciones de dominio –políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes). La equidad se ha constituido, pues, en un principio rector de la materia que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

**Principio de imparcialidad**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

El artículo 134 constitucional, forma parte de la modificación constitucional integral que se concretó en noviembre de 2007, renovándose, entre otros esquemas, el aparato normativo dirigido a evitar el uso parcial de los recursos públicos. Al respecto, cabe señalar que el constituyente permanente estableció como lineamientos rectores del ejercicio de los recursos públicos los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En ese mismo sentido, el párrafo séptimo del artículo 134 en cita, incluye el principio de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos, con miras a evitar que se apliquen para influir en la contienda entre los partidos políticos.

En este entendido, es posible advertir que el mandato constitucional establece directrices que deberán regir indefectiblemente la forma en que se podrán ejercer y administrar los recursos públicos, sin que en forma alguna se puedan utilizar para favorecer o incluso afectar a algún partido político o candidato, con lo que se pretende salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Es pertinente tener en cuenta la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al decreto de reforma constitucional, así como el dictamen de la cámara revisora:

**Exposición de motivos:**

*“En suma, esta iniciativa postula tres propósitos:*

*En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*

*En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*

*En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostentan en beneficio de la promoción de sus ambiciones.”*

**Dictamen de la cámara revisora**

*“Artículo 134.*

*Los tres párrafos que la minuta bajo dictamen propone añadir en éste artículo constitucional son, a juicio de esta Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

*Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.*

*En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas señaladas.*

*Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósito de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas.*

*En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos político. De conformidad con lo anterior, es viable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134, establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral; esta obligación tiene una finalidad sustantiva, consistente en que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.*

Al respecto, de una interpretación estricta y literal del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevaría a considerar que el vocablo “recursos públicos” únicamente se refiere a aquellas cantidades de dinero que son puestas a disposición de los entes gubernamentales para su administración y ejecución; sin embargo, asumir dicha posición implicaría descontextualizar el alcance del mandato constitucional frente a otros elementos u objetos que conforman el patrimonio estatal y que forzosamente provienen de los recursos públicos.

Para delimitar el alcance de la palabra “recursos públicos”, resulta ilustrativa la definición dada por la Comisión de Venecia en el “Informe sobre el mal uso de los recursos públicos durante los procesos electorales<sup>4</sup>” en donde se señala que “los recursos administrativos o públicos son todos aquellos bienes financieros e incluso

---

<sup>4</sup> Consultable en [http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2013\)033-e](http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2013)033-e)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

por el uso de instalaciones públicas, así como la proyección que se puede dar con motivo del desempeño de un cargo y que puede traducirse en apoyo político.

De igual suerte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 14/2012 de rubro ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, en la que, haciendo una interpretación en contrario, equipara la asistencia de un servidor público a un evento proselitista como un posible uso indebido de recursos para favorecer a un partido político o candidatura, cuando este ocurre dentro del su horario laboral.

En este sentido, es posible concluir que el bien jurídico tutelado por el artículo 134 de nuestra Carta Magna, no se limita únicamente al uso de los recursos económicos o pecuniarios del Estado, sino que debe entenderse en un sentido amplio, por lo que abarca también los recursos humanos, materiales y de cualquier otra índole que se otorguen a los entes gubernamentales para la consecución de sus fines.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver, entre otros, los expedientes SUP-RAP-307/2009. SUP-RAP-57/2010 y SUP-RAP-119/2010, ha considerado de manera reiterada que, los objetivos de la regulación del artículo 134 Constitucional consiste en evitar, principalmente, que los sujetos ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales, impidiendo la injerencia de los poderes a favor o en contra de cualquier partido político o de una persona que ostente una candidatura a cargo de elección popular e incluso, la utilización del poder para promover ambiciones personales de índole política.

### Decisión de esta Comisión

Sentado lo anterior, la **procedencia** de la medida cautelar obedece a que, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que los referidos comunicados y la difusión del video por parte de la Procuraduría General de la República, pudieran resultar violatorios de los principios de neutralidad e imparcialidad que deben ser observados por todos los poderes o dependencias públicas en posible detrimento de la equidad de la contienda electoral.

Lo anterior, en atención a las características de dicho material, contexto y temporalidad de su difusión, como se explica a continuación.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.**

En primer lugar, es necesario subrayar que, de las constancias de autos e investigaciones preliminares practicadas en el presente procedimiento, se obtiene que:

**a)** Ricardo Anaya Cortés ha solicitado su registro como candidato a la Presidencia de la República, por parte de la Coalición Por México al Frente (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano).

**b)** Ricardo Anaya Cortés ha sido señalado como autor de actos ilícitos vinculados con la compra venta de un bien inmueble; cuestión que ha sido ampliamente recogida por numerosos medios de comunicación y que es del dominio público, lo que se invoca como hecho notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**c)** Con motivo de estos hechos presuntamente ilícitos, la Procuraduría General de la República inició una carpeta de investigación (según consta, entre otras pruebas, en el comunicado 140/18, de 21 de febrero de 2018, emitido por dicha dependencia).

**d)** Ricardo Anaya Cortés acudió el 25 de febrero de 2018 a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, acompañado de quienes presuntamente son sus asesores y colaboradores, a presentar un escrito relacionado con dicha investigación.

**e)** Derivado de la asistencia de Ricardo Anaya Cortés a las oficinas de la Procuraduría General de la República, dicha dependencia pública realizó, esencialmente, las siguientes acciones:

-El 25 de febrero de 2018, emitió el “Comunicado 153/18. PGR informa”, por el que, en síntesis, informó de la visita del candidato de la coalición “Por un México al Frente”, que es un hecho público y notorio que es Ricardo Anaya Cortés, a sus instalaciones; de que se le invitó en repetidas ocasiones a rendir declaración ministerial lo que fue “rechazado por el candidato”; de que éste presentó un documento, y de que la Procuraduría General de la República actúa conforme a la ley y en el marco de sus obligaciones en la investigación sobre la posible comisión de delitos, además de que es ajena a los procesos electorales o actividades partidistas.

-El 28 de febrero de 2018, emitió el “Comunicado 166/18. PGR informa”, por el que, en síntesis, informó que, derivado del “interés público mostrado por

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

los medios de comunicación” respecto a lo acontecido el pasado 25 de febrero, pone a disposición la videograbación íntegra de la visita del referido candidato y su comitiva, destacando que ello no es violatorio de ningún derecho o principio y que dicha dependencia se mantiene ajena a los procesos electorales o actividades partidistas.

Este boletín y el respectivo video fueron publicados en la página de internet y las cuentas oficiales de la red social Twitter y YouTube de la Procuraduría General de la República.

f) El 1 de marzo de 2018, se llevó a cabo una conferencia de prensa en la que participaron, entre otros funcionarios públicos, el Secretario de Gobernación y el encargado de despacho de la Procuraduría General de la República, Alberto Elías Beltrán. Este último respondió diversas preguntas sobre el caso de Ricardo Anaya y fijó ciertos posicionamientos en torno a la publicación del referido video.

-En resumen, dicho servidor público sostuvo que la actuación de la Procuraduría General de la República se hacía en el marco constitucional y legal y que la difusión del video respondió a los cuestionamientos “en contra de la Procuraduría General de la República derivado de la visita que hizo el aspirante de la candidatura del Frente”.

-Señaló que dicha dependencia había sacado un comunicado en el que se dijo que se había invitado a Ricardo Anaya a rendir declaración en repetidas ocasiones y que, parte de los referidos cuestionamientos, fue que ello era una falsedad, siendo que el video mostraba lo contrario.

-También dijo que es un video con audio natural y que, a pesar de que Ricardo Anaya fue atendido, de manera cordial y respetuosa, en éste se advertían insultos al personal de la Procuraduría General de la República.

-Que lo que estaban haciendo era dar claridad a lo ocurrido el 25 de febrero en las oficinas de la Procuraduría, lo que se mostraba de manera transparente con la presentación del video.

-Que el asunto continuaba en investigación y que, ante los cuestionamientos a la Procuraduría General de la República, se analizó jurídicamente que la difusión del video no violara algún derecho humano o principios del sistema penal acusatorio de las personas que en él aparecen.

-Señaló que no es que se den a conocer en “todos los casos, todos los videos”, pero había que tener claro que las instituciones se tienen que respetar y los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

servidores públicos deben de salir a aclarar que éstas se conducen con apego a la Constitución y a la ley.

En este contexto, la Procuraduría General de la República emitió un par de comunicados en los que hace referencia a dicho ciudadano en su calidad de participante en el proceso electoral (comunicados “153/18.PGR informa” y “166/18.PGR informa”).

Asimismo, mediante el último de los comunicados precisados, se puso a disposición de la opinión pública el video de la asistencia de Ricardo Anaya Cortés a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, lo cual fue difundido en las cuentas oficiales de dicha dependencia pública en distintas redes sociales, siendo que en este caso también se hizo alusión directa a su calidad de aspirante a la Presidencia de la República.

Lo anterior, se advierte de la transcripción de dichos comunicados, como se muestra a continuación:

**Comunicado 153/18, emitido el 25 de febrero de 2018:**

*“La Procuraduría General de la República informa que este 25 de febrero **el candidato presidencial de la coalición México al Frente** se presentó en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), donde se le invitó públicamente, en repetidas ocasiones, a rendir declaración ministerial para lo que a derecho convenga, lo cual fue rechazado por el candidato.*

*Por su parte, la misma persona entregó un documento ante la Oficialía de Partes de la Subprocuraduría en cuestión, mismo que fue sellado de recibido.*

*La Procuraduría General de la República actúa conforme a la ley, lleva a cabo investigaciones en el marco de obligaciones constitucionales sobre la posible comisión de delitos y es ajena a los procesos electorales o actividades partidistas.*

*Por lo que, de ser el caso, citará a las personas que sea necesario en función del debido esclarecimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos”.*

*[énfasis añadido]*

**Comunicado 166/18, emitido el 28 de febrero de 2018**

*“Derivado del interés público mostrado por los medios de comunicación respecto de lo que aconteció el pasado veinticinco de febrero en las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada **al presentarse un aspirante a la Presidencia** y la comitiva que lo acompañaba, la Procuraduría General de la República, conforme a sus facultades constitucionales y legales, al no contravenir*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.**

*ninguno de los principios del debido proceso, la salvaguarda de la presunción de inocencia y al no violentarse la integridad, ni la privacidad de las personas, pone a disposición la videograbación íntegra que el sistema institucional de control de acceso registró desde el momento que ingresaron a las instalaciones hasta que se retiraron de las mismas.*

*La Procuraduría General de la República reitera que actúa conforme a la ley, lleva a cabo investigaciones en el marco de obligaciones constitucionales sobre la posible comisión de delitos y es ajena a los procesos electorales o actividades partidistas”*

*[énfasis añadido]*

**Ejemplo de tuit emitido por la PGR en su cuenta oficial y en las correspondientes a sus delegaciones estatales**

#PGRInforma Derivado del interés público, la #PGR presenta la videograbación que el sistema institucional de control de acceso de #SEIDO registró desde que ingresó un aspirante a la Presidencia y su comitiva a las instalaciones, hasta que se retiraron. Youtube.com/watch?v=hutbSN...

Como se observa, de las actuaciones llevadas a cabo por la Procuraduría General de la República, se advierte, como común denominador, la referencia a dicho ciudadano en su calidad de aspirante a la Presidencia de la República, porque así se menciona, de una u otra forma, en sus comunicados, y porque difundió un video de su asistencia a las instalaciones de esa dependencia pública.

Se debe subrayar también que dichos comunicados y el citado video, fueron hechos del conocimiento de la opinión pública en el periodo de intercampaña del actual proceso electoral federal.

Por ende, la mención reiterada y concreta de un precandidato a un cargo de elección popular y la exhibición de un video en el que aparece con sus acompañantes, durante la fase de intercampaña, en el marco de una investigación de naturaleza penal, pudiera resultar violatoria de lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 7, de la Constitución General, en perjuicio de la equidad de la contienda.

En efecto, tomando en consideración estas circunstancias y contexto, se arriba a la conclusión preliminar que la actuación de la Procuraduría General de la República, pudiera lesionar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, al exponer ante la opinión pública, a través de comunicados y un video, a una persona haciendo énfasis en su calidad de precandidato a un cargo de elección popular respecto de quien se sigue una investigación penal, sin que esta autoridad electoral nacional advierta, en un examen en sede cautelar, justificación para ello, tomando en

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

consideración que, en principio, esa clase de procedimientos deben respetar el derecho a la presunción de inocencia y la secrecía de la investigación.

Bajo esta línea argumentativa y desde una óptica preliminar, se considera que, en el presente caso, se está en presencia de una actuación no ordinaria de la Procuraduría General de la República, ya que no es común que presente ante la opinión pública comunicados o videos vinculados con aspirantes o precandidatos a un cargo de elección popular, en pleno proceso electoral; hecho que, se insiste, puede violar la equidad de la contienda electoral por las razones apuntadas.

Máxime que, la investigación realizada por la multicitada Procuraduría está aparentemente relacionada con operaciones con recursos de procedencia ilícita, por lo que la calidad de candidato o aspirante de Ricardo Anaya Cortés no es relevante para las actuaciones que realice esa instancia de procuración de justicia, como ella misma lo refiere en su comunicado de veinticinco de febrero, al señalar que continuará con las indagaciones y citará a las personas que sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, siendo ajena a los procesos electorales y partidistas.

Esta conclusión preliminar no cambia a partir de lo sostenido por la Procuraduría General de la República, en el sentido de que su actuación -particularmente la difusión del video- obedece a un “interés público”, dado que, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que la actuación de esa dependencia pública pudiera poner en riesgo principios y valores constitucionales de la más alta relevancia como es el de la equidad en la contienda que ameritan una protección reforzada por parte de esta autoridad electoral nacional.

Al respecto, se debe insistir en que uno de los objetivos de la regulación del artículo 134 Constitucional consisten en evitar, principalmente, que los sujetos ajenos al proceso electoral incidan en los procesos electorales, así como la injerencia de los poderes **a favor o en contra** de cualquier partido político o de una persona que ostente una candidatura a cargo de elección popular.

Por tanto, el uso de mecanismos institucionales de comunicación social, como son boletines o comunicados en donde se hace referencia a una persona en su calidad de participante del proceso electoral y la difusión de un video correspondiente a la cámara de seguridad de las instalaciones de la SEIDO, en el que se advierten sellos de agua del escudo nacional y el logotipo de la Procuraduría General de la República, pudiera incidir en el proceso electoral federal en curso, en contravención

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>5</sup>

En efecto, el hecho de que en comunicaciones oficiales realizadas por la Procuraduría General de la República y por su Titular, se refieran a Ricardo Anaya Cortés no como ciudadano sujeto de interés en una investigación competencia de dicha autoridad, sino en su calidad de candidato o aspirante a la Presidencia de la República por la coalición “Por México Al Frente”, da suficientes elementos a esta autoridad para considerar, en apariencia del buen derecho, que dichas actuaciones pudieran impactar de manera directa en la equidad de la contienda, en menoscabo de dicho ciudadano y de los partidos políticos que lo postulan.

Por las razones antes expuestas y desde una óptica preliminar, se considera que la difusión de dos de los comunicados y la videograbación en el que se muestra la imagen de Ricardo Anaya y de las personas que lo acompañaron a presentar un escrito a las oficinas de dicha dependencia pública, pudieran afectar la regularidad del proceso electoral, en perjuicio de un candidato a la Presidencia de la República y de la coalición que lo postula. .

Es decir, se cuenta con una base objetiva de una posible ilicitud en materia electoral, consistente en la intervención de una dependencia pública, a través de un servidor público de elevado rango, que pudiera ser violatoria de lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 7, de la Constitución General, en menoscabo de la equidad de la contienda y del principio de imparcialidad, de ahí la procedencia de las medidas cautelares.

En otros términos, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que la intervención activa y concreta de la Procuraduría General de la República para hacer público un video y posicionamientos que involucran directamente a una persona en su calidad de participante del proceso electoral federal actualmente en curso, pudiera traducirse en una violación al principio de imparcialidad con impacto

---

<sup>5</sup> Cabe destacar que el 13 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el oficio circular SP/100/590/2017, mediante el cual la Secretaría de la Función Pública exhortó a los servidores públicos federales a procurar garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los Procesos Electorales 2017-2018, específicamente respecto de (...)1. **Principio de imparcialidad. A.** Se consideran conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidatos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federal y locales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, las que se describen a continuación: (...) **XII.** Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato. (...)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

en la equidad de la contienda, en contravención al orden constitucional y legal que rige en materia electoral.

Así, tomando en consideración las circunstancias y características que rodean al presente asunto, es dable afirmar que se está ante un escenario complejo y delicado que requiere la intervención de esta autoridad electoral nacional, por lo que se estima necesario, razonable y proporcional dictar medidas cautelares, a fin de otorgar una verdadera protección y garantía de los valores, principios y derechos que están en juego y evitar daños irreparables a la equidad en la contienda.

En suma, se considera **procedente** la solicitud de medida cautelar solicitada respecto de la suspensión de la difusión del comunicado de prensa emitido el veinticinco de febrero del presente año, publicado en el sitio oficial de esa autoridad<sup>6</sup>, así como el comunicado de prensa emitido el veintiocho de febrero del año en curso, mismo que fue difundido a través de su portal web institucional<sup>7</sup>, así como en la cuenta de Twitter verificada de dicha procuraduría @PGR\_mx<sup>8</sup>, y en el canal oficial de dicha institución de YouTube<sup>9</sup>, así como en cualquier cuenta oficial en redes sociales de la Procuraduría General de la República y sitios de internet del dominio de dicha dependencia pública.

Por lo anterior, se ordena a la Procuraduría General de la República, a través de su Director General de Comunicación Social que, **de inmediato**, en un término que no podrá exceder de **doce horas**, a partir de la notificación que se realice del presente acuerdo, retire los comunicados 153/18 y 166/2018, así como las menciones a los mismos y el video en el que aparece Ricardo Anaya Cortés y sus acompañantes, de todos los sitios de internet y redes sociales de su dominio.

La presente determinación no prejuzga sobre la existencia o no de las infracciones denunciadas, mismas que deberán ser objeto del estudio de fondo que realice la Sala Regional Especializada en el momento procesal oportuno.

## **B) Pronunciamiento sobre la tutela preventiva solicitada**

Por otra parte, esta Comisión considera **improcedente** la adopción de las medidas cautelares, desde la vertiente de tutela preventiva, que el quejoso plantea con el objeto de que se ordene a las responsables que se abstengan de realizar ciertos actos vinculados con la difusión de información, propaganda, boletines o realización

<sup>6</sup> Consultable en <https://www.gob.mx/pgr/es/prensa/comunicado-153-18-pgr-informa?idiom=es>

<sup>7</sup> Visible en <https://www.gob.mx/pgr/es/prensa/comunicado-165-18-pgr-informa?idiom=es>

<sup>8</sup> Consultable en el siguiente link [https://twitter.com/PGR\\_mx/status/969021381479342080?s=19](https://twitter.com/PGR_mx/status/969021381479342080?s=19)

<sup>9</sup> Visible en el link <https://www.youtube.com/watch?v=huTbSNwGaf0>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

de ruedas de prensa, en atención a que dicha solicitud versa sobre **hechos futuros de realización incierta**, lo que escapa de las facultades de este órgano colegiado de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

En efecto, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las medidas cautelares constituyen un medio idóneo para prevenir la posible afectación a los principios rectores en materia electoral<sup>10</sup>. Sin embargo, esas facultades no pueden ser desplegadas sobre **actos futuros de realización incierta** que incidan en el respeto al derecho humano de libertad de expresión o información.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, **recibir** y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En este sentido, el hecho de restringir a una autoridad para que emita comunicados oficiales, implica una restricción al derecho de la ciudadanía de recibir información, lo que no es conforme con el Estado Democrático de Derecho, siendo que es hasta el momento en que se actualiza el ejercicio de la libertad de expresión, mediante la emisión del discurso respectivo, cuando se podría llegar a afectar derecho de terceros o violación a la normativa electoral y nunca con anterioridad a la circulación de lo expresado.

Al respecto, sirve como criterio orientador lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de rubro LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE RESTRINGEN SU EJERCICIO CONSTITUYEN ACTOS DE CENSURA PREVIA<sup>11</sup>, en la que determinó que prohibir a una persona hacer uso de sus libertades de expresión e información hacia el futuro constituye un acto infractor de los artículos 6 y 7 constitucionales, así como de los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

---

<sup>10</sup> Véase la jurisprudencia 14/2015, de rubro: MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA

<sup>11</sup> Localizable <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2001/2001680.pdf>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión considera **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional.

Lo anterior, guarda congruencia con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REP-192/2016 y SUP-REP-193/2016 acumulados,<sup>12</sup> así como en el diverso SUP-REP-195/2016<sup>13</sup>, criterio que se ha mantenido en las sentencias a los expedientes SUP-REP-88/2017<sup>14</sup>, SUP-REP-133/2017 y SUP-REP-10/2018.

**C) Pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada respecto de actos imputados al Secretario de Gobernación**

Bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado considera que es **improcedente** la medida cautelar solicitada en contra del Secretario de Gobernación, toda vez que no existen elementos o base para estimar que la conferencia de prensa del primero de marzo de dos mil dieciocho, en la que participó el referido funcionario público pudiera constituir, desde una óptica preliminar, una violación a la normativa electoral y, consecuentemente, para dictar medidas de esa índole.

En efecto, de los hechos denunciados que le son atribuidos al Secretario de Gobernación, particularmente de su participación en una conferencia de prensa que dio en conjunto con el Encargado del despacho de la Procuraduría General de la República el primero de marzo pasado, esta autoridad nacional electoral no advierte que el primero de los servidores públicos precisados haya realizado manifestaciones o actos que impliquen la violación al artículo 134 Constitucional o alguna otra disposición legal que amerite el dictado de medidas cautelares.

Lo anterior es así, porque del estudio preliminar a las manifestaciones realizadas en la conferencia de prensa por Alfonso Navarrete Prida,<sup>15</sup> se advierte que la temática central de las mismas era rendir un informe sobre los resultados del primer mes del Operativo “Escudo Titán”, implementado por la Comisión Nacional de Seguridad y de la Política Federal en coordinación con la Procuraduría General de la República, así como autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el abatimiento de delitos

---

<sup>12</sup> Consultable en la página electrónica de la Sala Superior, en la dirección [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0192-2016.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0192-2016.pdf)

<sup>13</sup> Consultable en la página electrónica de la Sala Superior, en la dirección [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0195-2016.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0195-2016.pdf)

<sup>14</sup> Consultable en la página electrónica de la Sala Superior, en la dirección [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0088-2017.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0088-2017.pdf)

<sup>15</sup> Consultable en <http://www.gob.mx/segob/prensa/mensaje-del-secretario-de-gobernacion-alfonso-navarrete-prida?idiom=es>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

de alto impacto como homicidios, secuestros, extorsión, delitos contra la salud e ilícitos ambientales.

Siendo que, cuando los reporteros que cubrieron dicha rueda de prensa realizaron preguntas expresas sobre la investigación realizada por la Procuraduría General de la República en la que se vincula a Ricardo Anaya Cortés, las declaraciones fueron realizadas por el Encargado del despacho de dicha institución y no así por el Secretario de Gobernación, quien se abstuvo de realizar comentarios al respecto.

En este sentido, desde una perspectiva preliminar y de conformidad con las constancias que obran en autos, si dicha conferencia de prensa es un hecho pasado y en ésta no se aprecian manifestaciones o actos del Secretario de Gobernación que impliquen alguna violación al principio de imparcialidad o algún otro principio que rige la equidad en la contienda, es que se arriba a la conclusión preliminar que, respecto de dicho servidor público, la medida cautelar deviene improcedente.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la *Constitución Federal*, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la *Constitución Federal*; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la *LGIPE*; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el diputado Jorge López Martín en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, apartado A.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JLM/CG/78/PEF/135/2018.

**SEGUNDO.** Se ordena al Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República que, **de inmediato**, en un término que no podrá exceder de **doce horas**, a partir de la notificación que se realice del presente acuerdo, retire los comunicados de prensa y el video materia de estudio que se han precisado en la presente resolución de todas las páginas y cuentas oficiales de internet y redes sociales de su dominio y control.

**TERCERO.** Se declara **improcedente** la tutela preventiva solicitada por el diputado Jorge López Martín, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, apartado B.

**CUARTO.** Se declara **improcedente** la medida cautelar solicitada respecto de actos atribuidos al Secretario de Gobernación, en términos de lo dispuesto en el considerando CUARTO, apartado C.

**QUINTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**SEXTO.** En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el trece de marzo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**